



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/010/2019

Folio: 00020119

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 12 de febrero 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 11 de enero del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00020119 por el cual solicita de este Instituto:

“El estudio y análisis realizado a cada funcionario del Instituto Electoral de Tamaulipas, con la finalidad de otorgar los niveles establecidos por el Congreso del Estado, Quiénes intervinieron hacia el interior del Instituto para determinar los

siguientes puestos:

Analítico de plazas del Instituto Electoral de Tamaulipas

*Presidente del Consejo General**

*Consejero Electoral **

*Secretario Ejecutivo **

*Director Ejecutivo **

*Titular del Órgano de Control**

Director de Área A

Director de Área B

Subdirector A

Subdirector B

Subdirector C

Analista A

Analista B

Analista C

Auxiliar A

Auxiliar B

Auxiliar C”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/024/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/0150/2019 la Directora de Administración manifiesto lo siguiente:

“Al respecto le informo que este Instituto NO EFECTUÓ NINGÚN ESTUDIO Y ANÁLISIS A CADA FUNCIONARIO de este Instituto, con la finalidad de otorgar los niveles establecidos por el Congreso del Estado.

Lo anterior es así, debido a que el Tabulador de sueldos, al que Usted se refiere, es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados y niveles salariales, del que se derivan las remuneraciones para los cargos y puestos especificando el sueldo y la compensación garantizada por un periodo mensual de los servidores públicos; de donde se puede advertir que el análisis en su caso, va dirigido a las plazas y su nivel de sueldo en relación con el conjunto de plazas que conforman la plantilla de personal y no hacia las personas.

En el caso particular que Usted cita, este Instituto presentó el Analítico de Plazas para el ejercicio 2019, en el cual, únicamente se ordenaron las plazas en función de su actual remuneración y se redujo el número de denominaciones de puestos, permitiendo definir niveles que establecen un escalafón, sin afectar el número total de plazas.

Por otro lado le informo que en las actividades para ordenar las plazas en función de su actual remuneración (tabulador de puestos y analítico de plazas) participó, el Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas, que establece como función del Secretario Ejecutivo, entre otras, la de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal.

Asimismo, la Dirección de Administración, en apoyo a las funciones del Secretario Ejecutivo, , como lo establece el artículo 46 del Reglamento Interior del IETAM, que señala: Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del IETAM.

Estas actividades respondieron a instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General, atendiendo a lo señalado en el artículo 10, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas que establece dentro de sus atribuciones la de instruir al Titular de la Secretaría Ejecutiva las observaciones, indicaciones y propuestas que resulten pertinentes en el ejercicio de la función electoral.”

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora de Administración, se advierte lo siguiente: que, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por lo anteriormente fundado y motivado, es dable concluir que, se da respuesta a los cuestionamientos realizados en su solicitud de información. Remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM